

Han vien de claro aquellos vienes que en actual mueren han sido
 de una aportado al matrimonio y durante el viudo poden con
 de hijos y los que aportado el viudo son conolidos todo lo qual
 claro para que consee



Vostro por mis Alvaras: testamentos: cum p^o d^o de orden
 testam^{to} y delos en el contenido a Fernin de Alvaras: Placitan
 da y Eugenio de Alvaras de esta vecindad los quales juntos y
 cada uno insolidum doy poder y facultad para que el que
 saliere entre en mi viene se apodere de ella y de la mayor
 viva vendan la que le pareciere necesaria en publico timore
 de ofura de ella y con su producto cumplan y paguen este mi testa
 m^{to} sobre lo qual y la veridad le encargo su conciencia: Y asi mi
 mo a los referidos uno o de las facultades que el dho le han que
 le nombro por comisionados contadores y partidores para que sue
 go que fallere entre en mi viene y formen la inventaria
 qual y de apruias y execute en toda las dilig^{as} del Juicio de par
 ticion hasta se na la cada uno de mi hijos el aver que le vi
 na m^{te} le corresponda con provicion a qualquier su p^oia
 su introducion en dha particion para lo que mi voluntad

[illegible]

Sello 4.^o de
40 mrs.

IND. REX. FERDIN. III. D. G.
HISP. ET IND. REX.

Año de
1320.

is de septiembre de mil ochocientos veinte siendo tpo.
 Jefe de Camacho = Antonio Lorrero y Pedro Rubio de exa-
 vidad = y el otorgante aqui en qd es no soy sea cono-
 de esta censu-
 p^{ta} la Gravedad de su enfermedad lo hizo así luego con el tpo

490.

Wie im

Recam. a Manuel Cal. de Pego. Ag. 24 Carlo Jover
Manuel

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

A.C.
 Meloni
 Carlo
 Lombrardi
 B.